

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/957/2019

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 956/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.


**TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO**

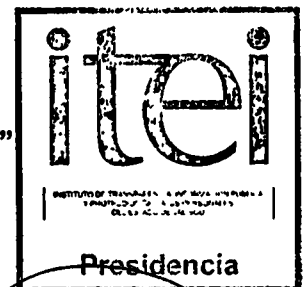
PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE
"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO




JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

956/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

25 de marzo de 2019

Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

22 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

... Un claro ejemplo de verificaciones de la veracidad de documentos, el informe de recursos humanos omite el sello de la dependencia, para así excusarse, ya que nadie esta eximido de presentar planes de trabajo ya que son estos los que posible la distribución de las partidas de egresos del erario público... (Sic).



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...En cuanto a las listas de asistencia no es posible entregarlas, ya que dicha información no es generada por esta dependencia. Conforme a los puestos informo lo siguiente C. Luis Salgado Cervantes- Asesor Administrativo, Adolfo López Robles- Jefe de gestión del transporte y José Luis Castro Navarro- Supervisor de Obra, cumpliendo con una jornada laboral de 8 hrs..."(Sic)



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso, toda vez que se constituye una de las causales de **IMPROCEDENCIA**, en virtud de que fue interpuesto fuera del término legal establecido para la presentación del recurso de revisión.

Por consiguiente, archívese el presente recurso como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 956/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VENTIDÓS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema Infomex Jalisco, el día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que, considerando que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, así pues, el término para la interposición del presente recurso de revisión comenzó a correr el día 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 21 veintiuno de marzo del año en curso, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 18 dieciocho de marzo del presente año, **de manera que, se determina que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea, ello de conformidad con el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Se presentó solicitud de información el día 17 diecisiete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a través del Sistema Infomex, Jalisco, la cual generó el número de folio 01128419, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"copia de la lista de asistencia, de LUIS SALGADO CERVANTES, JAVIER ADOLFO ROBLES LOPEZ, JOSE LUIS CASTRO NAVARRO, puesto, horario, funciones, plan de trabajo"(Sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 956/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VENTIDÓS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio sin número, y a través de la cual manifestó lo siguiente:

"...En cuanto a las listas de asistencia no es posible entregarlas, ya que dicha información no es generada por esta dependencia. Conforme a los puestos informo lo siguiente C. Luis Salgado Cervantes- Asesor Administrativo, Adolfo López Robles- Jefe de gestión del transporte y José Luis Castro Navarro- Supervisor de Obra, cumpliendo con una jornada laboral de 8 hrs. Las funciones se pueden encontrar en el reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán Jalisco, Artículos 126, 145 y 112 respectivamente. Por lo que hago mención que el C. Luis Salgado Cervantes y José Luis Castro Navarro no generan planes de trabajo ya que no está entre sus atribuciones por lo tanto no se encuentran al alcance de esta dependencia.

*...
Hago llegar el plan de trabajo a corto y mediano plazo que se presentó como proyecto a la Jefatura de Gabinete para su consideración y posible aprobación.
No omito informar que el suscrito en mi calidad de Jefe de Gestión de Transporte funjo como encargado de la Dirección de Movilidad y Transporte.
Se anexa cuadro en el que se muestra el plan de trabajo a corto y mediano plazo.
..." (Sic).*

Dicha respuesta generó la inconformidad del entonces solicitante, por lo que con fecha 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente medio de impugnación, a través del Sistema Infomex Jalisco, inconformándose de lo siguientes:

*... Un claro ejemplo de verificaciones de la veracidad de documentos, el informe de recursos humanos omite el sello de la dependencia, para así excusarse, ya que nadie esta eximido de presentar planes de trabajo ya que son estos los que posible la distribución de las partidas de egresos del erario público.
... Sic.*

Luego entonces, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente; el día 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe, a través de oficio con número DTBP/342/2019, mediante el cual señaló lo siguiente:

*...
En relación a las omisiones argumentadas por el solicitante, me permito manifestar que se realizaron las gestiones necesarias a efecto de responder cada uno de los puntos señalados.
Y se remite mediante documental adjunta al presente informe, la respuesta del área generadora de la información que fue debidamente requerida y que emitió el informe correspondiente, por lo que se exhibe dicha información, a efecto de que éste Órgano Garante determine la debida gestión y cumplimiento.
..." (Sic)*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por medio de acuerdo de fecha 03 tres de mayo del año en curso, se hizo constar que **la parte recurrente fue omisa en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De las constancias que obran en el expediente se estima procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión toda vez que, sobreviene una de las causales de **IMPROCEDENCIA**, de las establecidas en el artículo 98.1 fracción IV, de conformidad con el artículo 99.1 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

RECURSO DE REVISIÓN: 956/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VENTIDÓS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido; o

Lo anterior es así, puesto que, el artículo 98.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone como una causal de improcedencia el incumplimiento de alguna otra disposición, se cita el artículo para mayor claridad.

Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

En tal sentido, la causal de improcedencia sobreviene en virtud de que el presente recurso de revisión fue presentado fuera del plazo que establece el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, la legislación vigente en la materia señala que el recurso de revisión se debe de presentar dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término en que se notifica la respuesta de una solicitud de información, dicho artículo a la letra establece lo siguiente:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

...

I. La notificación de la respuesta impugnada;

...

Así pues, visto lo anterior, es menester señalar que el presente recurso de revisión fue interpuesto el día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, motivo por el cual, se tiene que dicho medio de impugnación **fue presentado de manera extemporánea**, en razón de que, a su fecha de presentación ya había fenecido el plazo que marca la ley para interponer dicho recurso de revisión.

Lo anterior es así, en razón de que, de actuaciones se advierte que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta al ahora recurrente el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, por lo que, el término para la interposición del presente recurso de revisión, comenzó a correr el día **28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, y concluyó el día **21 veintiuno de marzo del presente año**, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes a sábados y domingos, así como el día inhábil correspondiente al 18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, este último día de conformidad al artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, el día **25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve**; debiendo haberse presentado a más tardar el **21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, por lo que **fue presentado de manera extemporánea** como puede observarse a continuación:

Fecha en que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información	Miércoles 27 veintisiete de febrero del 2019 dos mil diecinueve.
1 primer día de término	Jueves 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
2 segundo día de término	Viernes 01 primero de marzo de 2019 dos mil

RECURSO DE REVISIÓN: 956/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VENTIDÓS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



	diecinueve.
Día Inhábil.	Sábado 02 dos de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil.	Domingo 03 tres de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
3 tercer día de término	lunes 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
4 cuarto día de término	Martes 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
5 quinto día de término.	Miércoles 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
6 sexto día de término	Jueves 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
7 séptimo día de término	Viernes 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil.	Sábado 09 nueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil.	Domingo 10 diez de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
8 octavo día de término	Lunes 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
9 noveno día de término	Martes 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
10 décimo día de término	Miércoles 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
11 décimo primer día de término	Jueves 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
12 décimo segundo día de término	Viernes 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil	Sábado 16 dieciséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil	Domingo 17 diecisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil	Lunes 18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve. De conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
13 décimo tercer día de término	Martes 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
14 décimo cuarto día de término	Miércoles 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
15 décimo quinto día de término ÚLTIMO DÍA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.	Jueves 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

De lo anterior se desprende que, el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado de manera extemporánea**, toda vez que su presentación fue posterior al término que tenía para su presentación, es decir, posterior al día 21 veintiuno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

En este orden de ideas, a juicio de los que aquí resolvemos declaramos la **IMPROCEDENCIA** para estudiar el fondo del presente asunto, en razón de que se incumple con lo establecido en la Ley de la materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente medio de impugnación, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En este sentido, quedan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que presente nueva solicitud de

RECURSO DE REVISIÓN: 956/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VENTIDÓS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



información dirigida al sujeto obligado correspondiente, y en caso de que la respuesta del mismo no satisfaga sus pretensiones, podrá volver a interponer recurso de revisión en contra de dicha respuesta.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

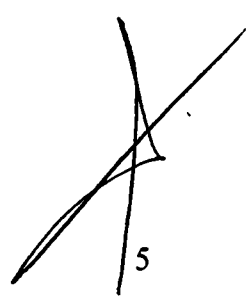
TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


5

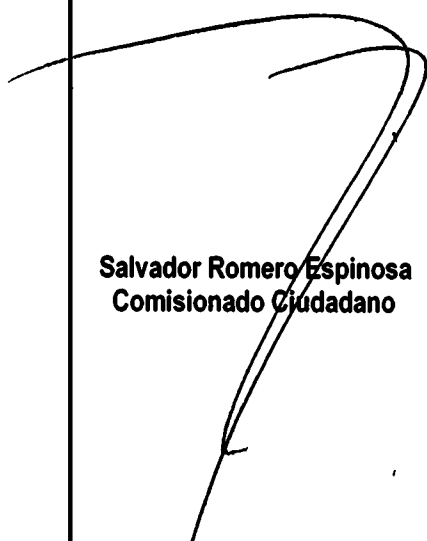
RECURSO DE REVISIÓN: 956/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

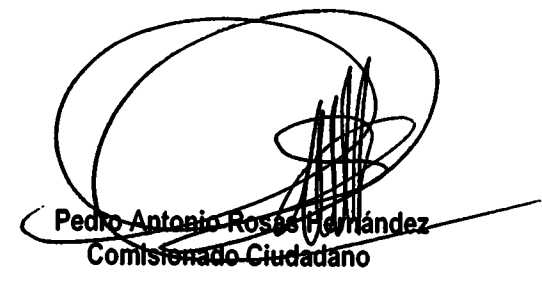
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VENTIDÓS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 956/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.

